

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27126** *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se establecen normas para la convocatoria de becas del Programa de Especialización de Técnicos del Sector Agrario para la Cooperación Técnica Internacional en el curso 1985.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de continuar durante el curso 1985 el Programa de Especialización de Técnicos del Sector Agrario para la Cooperación Técnica Internacional, creado por el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1981, se establecen las siguientes normas:

**1. Becas que se convocan.**

Se incluye relación en el anexo.

**2. Requisitos de los interesados.**

Título oficial de: Ingeniero superior, Licenciado, Técnico de grado medio, expedido por Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia con posterioridad a 1 de enero de 1974.

**3. Presentación de solicitudes.**

Las personas interesadas en participar en el Programa deberán dirigir una solicitud en tal sentido a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, plaza de la Provincia, número 1, 28012 Madrid, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio, número de documento nacional de identidad, edad, naturaleza, estado civil, número de hijos y edades en su caso.
- b) Expediente académico.
- c) Tema del proyecto o tesis de fin de carrera y calificación.
- d) Certificados y diplomas justificativos de asistencia a cursos, seminarios, reuniones, etc., relacionados con la materia cuya especialización solicita.
- e) Conocimiento de idiomas, hablado y escrito.
- f) Servicio militar cumplido o exento.
- g) Puesto o puestos que solicita, indicando, en el segundo caso, el orden de preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes expira a los quince días naturales, a contar a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**4. Comisión examinadora de las solicitudes.**

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Vicepresidente: Ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Vocales:**

Ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Técnica y Científica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Relaciones Agrarias Internacionales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ilustrísimo señor Director de Cooperación Bilateral Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Comisión podrá solicitar de los interesados entrevistas personales para ampliar información sobre las solicitudes.

**5. Asignación de los puestos.**

Los becarios seleccionados se comprometen a estar a disposición del Programa durante un periodo máximo de once meses, distribuidos de la siguiente forma:

Dos meses en los Centros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que asigne el Programa, con objeto de adquirir formación en servicio administrativo y técnico. Eventualmente esta formación podrá adquirirse en Empresas públicas o privadas vinculadas al sector.

Nueve meses de participación en los trabajos de cooperación técnica internacional en el exterior, incorporados a misiones españolas de cooperación o a los Organismos internacionales, en su caso.

Excepcionalmente podrá ampliarse o limitarse, en los casos en que el Programa lo estime conveniente, el periodo de formación administrativa y técnica en España.

En el caso en que los seleccionados hayan participado en la primera convocatoria del Programa podrá ser excusable, a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, la participación en el periodo de dos meses de formación de servicio.

**6. Designación de los becarios.**

A propuesta de la Comisión examinadora, y previa la conformidad del solicitante con los compromisos que se establecen, el Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores hará la designación de los becarios a los puestos que figuran en el anexo y lo comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cumplido el periodo de formación en servicio de la beca en España, sólo aquellos becarios que a juicio de la Comisión examinadora tengan el nivel de formación y especialización adecuados continuarán con el correspondiente periodo de beca en el extranjero.

El Director general de Cooperación Técnica Internacional se reserva la facultad de cancelar las becas para el periodo de formación en el extranjero cuando el número de plazas en las misiones de cooperación agraria o en Organismos internacionales resulte inferior al de becarios o cuando no exista suficiente dotación presupuestaria.

El Director general de Cooperación Técnica Internacional podrá suspender la concesión de la beca del titulado que no cumpla debidamente con las obligaciones que le hayan sido encomendadas.

**7. Condiciones económicas.**

Los becarios percibirán:

Durante el periodo de formación de servicio en España:

La cantidad mensual de 80.000 pesetas netas en concepto de beca, para los titulados superiores, y de 50.000 pesetas netas, para los Técnicos de grado medio. Durante este periodo dispondrán de un seguro de vida, accidentes y asistencia médico-sanitaria. El Programa preverá también de una dotación para gastos de desplazamiento y dietas en el interior.

Durante el periodo de permanencia en el extranjero:

La cantidad mensual de 200.000 pesetas para los titulados superiores y de 160.000 pesetas para los Técnicos de grado medio. Dispondrán asimismo de un seguro de vida, accidente y asistencia médico-sanitaria.

**Pasaje aéreo:**

Clase turista, ida y vuelta, a los países de destino, exclusivamente para el becario, cualquiera que sea su situación familiar.

En el caso de que el becario viaje acompañado de su cónyuge e hijos no tendrá derecho al pasaje de dichas personas, pero sí a la cobertura del seguro de vida, accidentes y asistencia médico-sanitaria de estas personas por cuenta del Programa.

En los casos en que por las especiales características del país de destino sea necesario alterar las condiciones económicas de la beca, la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional fijará dichas condiciones específicas.

Todos los gastos que se deriven de las dotaciones de becas, dietas, seguros y pasajes serán sufragados con cargo al presupuesto de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Técnica Internacional.

## ANEXO QUE SE CITA EN EL PUNTO 1 DE LAS NORMAS

## Becas que se convocan

## Argentina

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

## Bolivia

Una beca para: Agricultura y horticultura.  
Una beca para: Ganadería.  
Una beca para: Extensión agropecuaria.

## Brasil

Dos becas para: Ingeniería de regadíos.  
Dos becas para: Forestación.

## Centroamérica

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

## Colombia

Una beca para: Análisis financiero de proyectos agropecuarios.  
Una beca para: Planificación y evaluación de capacitación no forestal.

## Costa Rica

Tres becas para: Regadíos.  
Una beca para: Administración de programas de desarrollo agrícola y rural.

## Ecuador

Tres becas para: Distritos de riego.  
Una beca para: Desarrollo de comunidades.

## El Salvador

Una beca para: Comercialización de productos perecederos.

## Honduras

Una beca para: Material didáctico y de divulgación.

## Nicaragua

Una beca para: Economista agrario.

## Panamá

Dos becas para: Hidrología forestal.

## Paraguay

Una beca para: Diagnóstico de enfermedades respiratorias de bovinos.

## Perú

Una beca para: Mejora genética de la patata.

## República Dominicana

Dos becas para: Regadíos, asentamientos y desarrollo rural.  
Una beca para: Hidrología forestal.

## Uruguay

Dos becas para: Hidrología forestal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**27127** ORDEN 111/02147/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pastor Alvareda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero y 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero y 30 de abril de 1982, por las que se declaró la inadmisibilidad

de la instancia presentada por el recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos arular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sea admitida a trámite la referida solicitud; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**27128**

ORDEN 111/02148/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo del Rey Castellanos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo del Rey Castellanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de don Ricardo del Rey Castellanos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**27129**

ORDEN 111/02149/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Solana Blanco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco, como viuda de don Emiliano Solana Fabian, contra la resolución de 6 de febrero de 1981 confirmatoria de la que le denegó su solicitud de percepción de derechos pasivos como tal viuda de un Guardia de Seguridad y de Asalto, la que declaramos conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»